



RESOLUCIÓN N°166.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SYNGENTA PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80014873 – 8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 24 de MARZO del 2022.

VISTO:

Las Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 9794 y 9795 de fecha 05 de abril de 2021; las Actas de Fiscalizaciones SENAVE N° 1203 y 1204 de fecha 03 de mayo de 2021; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 3146 de fecha 19 de mayo de 2021; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 9863/2022 de fecha 01 de marzo de 2022; el Dictamen N° 195/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 9794 y 9795, de fecha 05 de abril de 2021, funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en el Puerto de Villeta procedieron a inspeccionar una partida de 288 bidones de 5 litros cada uno, con contenido neto de 1728 kilogramos del producto de nombre comercial FORTENZA MAXX, clase toxicológica III, origen Estados Unidos, número de lote MHAOKOGID2, APIM N° 2663025, registro N° 6523, libre venta número 6039, con sustancia activa Ciantraniliprol 12% + Fludioxonil 1.250%+ Metalaxil- M 1% + tiametoxam 240%. Asimismo, al momento de la verificación, se constató que el producto no cumplía con lo establecido en la Resolución SENAVE N° 295/03, donde en la etiqueta no contaba con el número de registro y número de libre venta, como también el origen del producto, también se ha observado que en las recomendaciones del uso, precauciones y advertencias están impresas en color rojo en los primeros párrafos. Consta así, en acta que el producto quedo retenido en zona primaria y las muestras enviadas al laboratorio para determinada la autenticidad del producto.

Que, obra en autos la Autorización previa de Importación de Plaguicidas, Fertilizantes, Enmiendas y Afines (APIM) N° 2663025, en la que consta la importación del producto FORTENZA MAXX por parte de la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A. de origen Estados Unidos.

Que, conforme al Informe del resultado del Laboratorio de Control de Calidad de Insumos de uso Agrícola del SENAVE fueron cuantificados los ingredientes activos del producto FORTENZA MAXX.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Humaitá 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción. Edificio Planeta 1 Asunción - Paraguay



Miguel Caballero Abogado

Es copia fiel del original



RESOLUCIÓN N° ...166.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SYNGENTA PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80014873 – 8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 1203 y 1204, de fecha 03 de mayo de 2021, funcionarios técnicos del SENAVE, constituidos en el Puerto Villeta, ubicado en la ciudad de Villeta del Departamento Central, procedieron a la retención a depósito del producto FORTENZA MAXX, lote MHAOKOGID2, APIM N° 2663025, Registro N° 6523, libre venta número 6039, con sustancia activa Ciantraniliprol 12% + Fludioxonil 1.250%+ Metalaxil- M 1% + tiametoxam 240%, retenida en zona primaria del Puerto de Villeta, a través del Acta de Fiscalización SENAVE N° 09794, por razones de incumplimiento en la Resolución SENAVE N° 295/03, constatándose en dicha fiscalización que el producto no contaba con el número de registro y libre venta y el origen del producto. A través de los resultados laboratoriales, MEI 57/169, de fecha 29/04/2021, se corroboró que las sustancias activas que contienen el producto se encuentran dentro de los parámetros térmicos por tal motivo procedieron a la liberación del producto a zona primaria para el re-etiquetado del producto en el depósito de Gical, sito en ruta nacional PY02- Km. 13,5, distrito de Minga Guazú- Ciudad del Este. Una vez reetiquetado el producto, se ha determinado que la empresa deberá contactar con la regional correspondiente para la liberación de la partida.

Que, por Nota de fecha 07 de mayo de 2021, la Agencia Delmás Frescura, solicitó la reverificación y liberación del producto FORTENZA MAXX de un total de 1440 bidones de 5 litros cada uno. Se destaca que conforme a las documentaciones del SENAVE son 288 bidones de 5 litros cada uno.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 3146 de fecha 19 de mayo de 2021, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el local de la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A., a fin de reverificar y liberar el producto de nombre comercial FORTENZA MAXX, con APIM N° 2.663.025, Registro 6523, libre venta 6039, cuya cantidad es de 1440 bidones de 5 litros cada uno, los mismos se encontraron correctamente etiquetados con el número de registro y libre venta mencionados.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 9863 de fecha 01 de marzo de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron nuevamente en el local de la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A., a fin de reverificar y liberar el producto de nombre comercial FORTENZA MAXX, rectificando la cantidad que por un error involuntario





RESOLUCIÓN N° ...166.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SYNGENTA PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80014873 – 8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

se ha transcripto mal en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 3146/21, debiendo ser la cantidad total de 288 bidones de 5 litros cada uno, totalizando 1440 bidones.

Que, la Ley 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

Artículo 4°.- “*El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente... ”.*

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.*

Artículo 24.- “*Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: apercibimiento; multa; decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometerla infracción...”.*

Que, la Ley 123/91, “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, establece:

Artículo 27.- “*Los plaguicidas deberán distribuirse en envases rotulados en donde se indiquen en forma indeleble la composición del producto, las instrucciones de uso, las precauciones y antídotos, que deberán adoptarse de acuerdo a lo que especifique la reglamentación pertinente”.*

Que, la Resolución MAG N° 295/2003, “*Por la cual se establecen nuevas normas para el etiquetado de plaguicidas de uso agrícola*”, establece:

Artículo 1°.- “*Establézcanse nuevas normas para el etiquetado de plaguicidas para su registro y comercialización en el país, tal como consta en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución”.*





RESOLUCIÓN N° ...166.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SYNGENTA PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80014873 – 8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Anexo. Apartado A7. “Número de registro...”;

Apartado E. “La etiqueta será de color blanco con letras negras y en ella no aparecerá ningún otro color, excepto los del logotipo de la empresa y de la franja correspondiente a la categoría toxicológica”.

Que, atendiendo que la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A. ha realizado la importación del producto fitosanitario de nombre comercial FORTENZA MAXX incumpliendo con los requerimientos de la resolución de etiquetado exigido para la comercialización del mismo, específicamente la falta de número de registro, libre venta y origen del producto, las letras en color distinto al negro, se presume que existe una infracción a las disposiciones legales previstas para el efecto, por lo cual se justifica la instrucción de sumario administrativo a fin de deslindar las responsabilidades.

Que, en cuanto al requerimiento de las informaciones que debe contener el etiquetado de los productos fitosanitarios, se deben a que las mismas son importantísimas para el productor de manera a utilizarlas correctamente, de ahí la exigencia de que los productos fitosanitarios estén debidamente etiquetados. En el presente caso, los técnicos del SENAVE han retenido la partida y luego de realizarse el etiquetado correcto se procedió a la liberación comercial de la misma.

Que, en virtud de todo lo expuesto, se reúnen los presupuestos para la instrucción de sumario administrativo a la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A., con RUC N° 80014873 – 8, en el marco del debido proceso, para que la misma pueda ejercer su derecho y se pueda deslindar las responsabilidades.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A., con RUC N° 80014873 – 8, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 233/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 195/22 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A.





RESOLUCIÓN N° ...*bb*.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA SYNGENTA PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80014873 – 8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

con RUC N° 80014873 – 8, por supuestas infracciones al artículo 27 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y al Anexo Apartados A7 y E de la Resolución MAG N° 295/2003 “*Por la cual se establecen nuevas normas para el etiquetado de plaguicidas de uso agrícola*”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma SYNGENTA PARAGUAY S.A., con RUC N° 80014873 – 8, por supuestas infracciones al artículo 27 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y al Anexo Apartado A7 y E de la Resolución MAG N° 295/2003 “*Por la cual se establecen nuevas normas para el etiquetado de plaguicidas de uso agrícola*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente a que los sumariados deberán denunciar en su escrito de descargo el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado de Instrucción practique las notificaciones de las demás diligencias, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes correspondan y cumplida, archivar.

ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE



RG/mc/ar



10-10-10

Es copia del original

7